

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07660.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D.#### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociacion ####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de ARBITEL debidamente

acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Contrato los servicios en agosto de 2020. Incluía la portabilidad de tres numeros

moviles, un telefono fijo y fibra Optica. Se da el servicio el 3 de septiembre de 2020. Al contratar los servicios se incluye como regalo un telefono OPPO y un soporte GPS de la marca CURVE. En las facturas de cada mes cobran el servicio Curve que venia como regalo. Se reclama por ello en la tienda en que se contrata desde donde internamente hacen la reclamacion por los cargos que no debian incluirse. Al no tener exito se reclama en la OMIC reconociendo la empresa que el cobro del "servicio curve" es un error y que el 5 de enero de 2021 lo dan de baja definitivamente, sin embargo siguen efectuando el cobro y ademas, en la factura del mes de abril empiezan a cobrar SOPORTE CURVE, del que se suponía había dado la baja indicando que se trata de un pago a plazos de 24 meses. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente. La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamacion, que consta por escrito en el expediente y solicita reembolso del cobro de: -Servicio CURVE

Comunidad de Madrid

1.65€ + IVA del mes de Mayo -Soporte CURVE de 1€ + IVA de los meses de Abril y Mayo 2021. Así mismo solicita que se reconozca la gratuidad y por tanto cancele la financiación que pretenden facturar así como devuelvan las cuotas cobradas irregularmente. La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación acreditando la devolución de los importes correspondientes al servicio pero no así de la financiación del dispositivo. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación acordando la anulación de la financiación del dispositivo Curve en tanto que no queda acreditada su contratación. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS



Comunidad de Madrid

MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 01 de julio de 2022

MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 01 de julio de 2022